



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-626-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintinueve de agosto del año dos mil catorce.- Las diez y veintiséis minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los bienes y recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **Policía Nacional**, Informe de Auditoría de fecha siete de octubre del año dos mil trece, con número de referencia MI-001-002-002-13, Auditoría Especial a los Ingresos y Desembolsos de las Operaciones Financieras y Administrativas de la Delegación Distrito Número Siete (7) del Departamento de Managua de la Policía Nacional, comprendida en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Evaluación al cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Control Interno Vigente; **B)** Evaluar que los Ingresos y Desembolsos registrados por la Administración de la Delegación Distrito Siete (7) de la Policía Nacional, corresponda al período examinado, aplicado a la ejecución de los recursos presupuestados y la administración de los bienes y servicios adquiridos en el período dos mil doce; **C)** Evaluar que los desembolsos estén adecuadamente soportados y se hayan realizado cumpliendo con los procedimientos internos emitidos por la Policía Nacional y las Leyes Vigentes al momento de las operaciones financieras en el período dos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-626-14

mil doce; **D)** Evaluar que la rendición del gasto del combustible utilizado por la Administración de la Delegación auditada corresponda al período dos mil doce; **E)** Evaluar la Ejecución del Plan Operativo Anual (POA), del período dos mil doce, conforme la Metodología de: Proceso de Formulación, Presentación, Revisión POA-2007, emitidas con fecha veintisiete de octubre de dos mil seis, por la Secretaría Ejecutiva Nacional de la Policía Nacional; y **F)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos que resultaren responsable de los hallazgos de auditoría, si los hubiera.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), entre ellas: **1)** Se discutió el Informe de Auditoría con los funcionarios y ex funcionarios vinculados con la Auditoría Especial quienes presentaron por escrito sus comentarios y aceptación; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN); **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, **4)** El Informe de Auditoría se determinaron cinco situaciones de control interno: Firmas autorizadas para librar cheques con funciones incompatibles, Falta de Libros para el Control de Ingresos y Egresos, Falta de Anexos en las Conciliaciones Bancarias, faltando concepto claro de los cheques emitidos e indebido procedimiento para comprar las Chequeras al Banco, Mutilación de Cheques pagados, Donaciones Sin Valores y Sin Número en las Actas, Activos Fijos de Mobiliarios y Equipos de Oficinas sin Códigos.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 32 numeral 2) 65 y 95 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha siete de octubre del año dos mil trece, con número de referencia MI-001-002-002-13, Auditoría Especial a los Ingresos y Desembolsos de las Operaciones Financieras y Administrativas de la Delegación Distrito Número Siete (7) del Departamento de Managua de la Policía Nacional, comprendida en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Policía Nacional**, que se ha hecho mérito por haberse llegado de acuerdo con el análisis a las mismas conclusiones, **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex- servidores de la entidad auditada y; **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-626-14

la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Noventa y Cuatro (894) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-